

RESOLUCIÓN No. 07481 DE

24 ABR 2023

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución  
EL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, y de acuerdo a los siguientes,

HECHOS

Mediante escrito presentado al Director Técnico de Ingresos adscrito a la Secretaría de Hacienda de Santander, llego solicitud de devolución por pago de lo no debido interpuesta por el ciudadano **ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.796.226, respecto del impuesto vehicular del rodante de placas XVJ267, manifestando que no era el propietario del vehículo desde el año 2002.

Que como prueba de lo relacionado adjunta certificado de tradición No.37MRSG0223 expedido por la dirección de tránsito de San Gil donde se evidencia que el señor **ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ** fue propietaria hasta 30/01/2002; novedad que fue reportada a la gobernación de Santander mediante radicado No.5630772 el día 7/12/22, como se puede observar a continuación:



SECRETARIA DE TRANSITO DE SAN GIL  
CENTRO COMERCIAL SAN GIL PLAZA PISO 4. LOCC. 402 - 403  
SAN GIL - SANTANDER

CERTIFICADO DE TRADICION No : 37MRSG0223

Pág. No.

En los archivos que se llevan en esta oficina, a partir del 27/01/1969 aparece inscrito el Vehículo Automotor relacionado. El(la) señor(a): ELBER CAMACHO CASTELLANOS con Cédula de Ciudadanía No 91424997 domiciliado(a) en DESCONOCIDA Teléfono 0, figura(n) desde el 28/10/2004 hasta la expedición del presente documento como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa	XVJ267	Clase	CAMONETA	Marca	FORD
Servicio	PARTICULAR	Color	ROJO	Línea	SIN LINEA
Motor		Carrocería	ESTACAS	Modelo	1953
Motor		Chasis	F25F0E23583	Capacidad	2 PAS/ 1000 KILOGRAMOS
Serie		Cilindraje	5900		
Datos importación					
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD					F. CANCELADA
LIMITACION A LA PROPIEDAD 27/12/1994 a favor de RESERVA DE DOMINIO A NOMBRE DE LECHESAN LEVANTADA 02-12-1996					02/12/1996

Propietarios Anteriores	F. Compra	Tramites - Obserb.	F. Tramite
CC 5581997 LEONEL CARDONA BARRERA	30/01/2002	02 TRASPASO	26/10/2004
CC 5176276 ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ	05/05/1994	02 TRASPASO	30/01/2002
CC 5152561 MARCO FELIX RAMIREZ DELGADO	18/04/1983	80 CAMBIO CARROCERIA	23/03/2001
CC 5614533 ANTONIO BELVA NIÑO	21/04/1981	14 LEVANTAMIENTO DE ALERTA - LEVANTA ALERTA	02/12/1996
CC 5764016 JOSE ANGEL AVELLANEDA FERRERIA	24/09/1979	13 INSCRIPCION DE ALERTA - INSCRIPCION ALERTA	27/12/1994
CC 2165071 LUIS ARTURO GUALDRON VASQUEZ	15/06/1979	02 TRASPASO	05/05/1994
CC 5751656 JOSE GUALDRON DURAN	15/06/1979	16 CAMBIO DE PLACAS	24/12/1992
CC 5562346 ORLANDO MARTINEZ GARCIA	07/12/1978	02 TRASPASO	15/04/1983
CC 5678616 JORGE LOPEZ	23/05/1977	02 TRASPASO	21/04/1981
CC 2192773 FELIX MARTINEZ LOPEZ	27/01/1969	02 TRASPASO	24/05/1979
		02 TRASPASO	15/06/1979
		02 TRASPASO	07/12/1978
		02 TRASPASO	23/05/1977
		06 CAMBIO DE SERVICIO	23/05/1977
		04 RADICADO DE CUENTA - RADICADO	27/01/1969

RESOLUCIÓN No. 07481 DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

En ese orden, la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, de forma oficiosa verificó las pruebas correspondientes de la solicitud de devolución, junto con la conciliación del ingreso de los recursos financieros, para comprobar el **PAGO DE LO NO DEBIDO** de la obligación.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que, aunado a lo anterior, una vez analizado en conjunto el material probatorio y verificados los parámetros establecidos en los Artículos 557 y 559 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en donde se expresa de forma clara las causales de Devolución o Compensación de Saldos a Favor, Pagos en Exceso, Pagos de lo No Debido y Pagos Dobles (...) y el Término para Solicitar la Devolución o Compensación de Saldos a Favor, Pagos en Exceso y Pagos de lo No Debido (...), se procede a dar trámite a la solicitud de "DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR", considerando el previo cumplimiento de los requisitos preceptuados en el Artículo 557, parágrafos 1 y 2, *Ibidem.* (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la vigencia de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander y con relación al marco teórico de los impuestos, es importante precisar que los elementos de toda obligación tributaria que señalamos a continuación: 1. *Sujeto Activo*, 2. *Sujeto Pasivo*, 3. *Hecho Generador*, 4. *Base Gravable*, 5. *Tarifa* y 6. *Causación*, permiten materializar la obligación tributaria sustancial sobre la persona natural o jurídica que está obligada al pago del tributo siempre que se realice el *Hecho Generador*.

De igual forma, en el Libro Segundo, Título III, Capítulo IX, *DEVOLUCIONES*, de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se estableció el régimen jurídico aplicable a los asuntos relacionados con la Devolución de Impuesto sobre Vehículos Automotores, en concordancia con los Artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998 y el Decreto 2654 de 1998.

En síntesis, el Impuesto sobre Vehículo Automotores es autorizado a través de Ordenanza - Acto Administrativo, que una vez cumple con los requisitos esenciales y de publicidad, empieza a producir efectos jurídicos para todas las partes involucradas, es decir, las personas naturales o jurídicas obligadas a tributar - (*Sujetos Pasivos*), de igual forma, el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar los elementos del tributo con base en el principio de certeza en materia tributaria.

Así mismo, el Estatuto Tributario Departamental, expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un *Hecho Generador* del Acto que se celebre.

24 ABR 2023

RESOLUCIÓN No. 07481 DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

Teniendo como base el cuerpo normativo de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, la cual es aplicable a las Rentas Tributarias del Departamento de Santander, con el objeto de buscar mayor eficiencia en el recaudo, garantizar la seguridad jurídica de las diferentes instancias de fiscalización, liquidación, cobro y obtener mejores resultados, se propende a establecer una cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a una gestión de demanda de los sectores de la economía que generen ingresos tributarios, so pena, por omisión, de las Sanciones Fiscales, Civiles y Penales a que haya lugar.

De lo anterior, se colige que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, verificó que, la solicitud de devolución corresponde a su jurisdicción conforme a lo establecido en el **ARTICULO 147. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL (...)** de la Ley 488 de 1998, que regula las normas Tributarias y Fiscales de las Entidades Territoriales; y los documentos presentados como soporte se ajustan a lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en especial a lo establecido en el **ARTICULO 557. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES (...)** de la Ordenanza 077 de 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander. *(Negrilla fuera de texto)*.

Por su parte, el solicitante requiere la devolución de los recursos financieros pagados por la Declaración de Impuesto sobre Vehículos Automotores, en razón a que, según su apreciación se constituye un "Pago de lo no debido", por lo cual se procedió a realizar la verificación de cada uno de los pagos de los gravámenes y se analizó la investigación hecha a través del Sistema de Información de Liquidación de Impuesto Unificado de Vehículo Automotor (IUVVA) que funciona como eDesk de la Gobernación de Santander y se pudo constatar que el registro del automotor de placa **XVJ267** se encuentra activo

En ese orden, se realizó la conciliación bancaria y se determinó que, el valor que resulta como pago de lo no debido corresponde a las vigencias 2007 A 2022, Por ende, se procede a la conciliación de la deuda y se establece que el dinero que se relaciona a continuación, representa un *Saldo a Favor* de la obligación así:

NÚMERO DECLARACIÓN	VIGENCIA	VALOR NETO	ORDENANZA 012 DE 2005
113847349	2007	\$167.000	\$25.906
113847350	2008	\$185.000	\$25.906
113847351	2009	\$183.000	\$25.906
113847352	2010	\$211.000	\$25.906
113847353	2011	\$186.000	\$25.906
113847354	2012	\$181.000	\$25.906
113847355	2013	\$183.000	\$25.906
113847356	2014	\$179.000	\$25.906
113847357	2015	\$172.000	\$25.906
113847358	2016	\$153.000	\$25.906
113847359	2017	\$147.000	\$25.906
113847360	2018	\$137.000	\$25.906
113847361	2019	\$133.000	\$25.906
113847362	2020	\$125.000	\$25.906
113847363	2021	\$119.000	\$25.906
113847364	2022	\$29.000	\$25.906

Finalmente, se concluye que en el proceso estudiado, la Competencia atribuida por el Artículo 147 de la Ley 488 de 1998 es de la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander y por esta razón procede a determinar que se configura un Pago de lo no debido, toda vez que, revisado el *Hecho Generador*, la *Base Gravable* y auditadas las Declaraciones de Impuesto sobre Vehículos Automotores, se evidenció que se presenta un *Saldo a Favor* de la obligación sobre la vigencia 2007 A 2022 debido a que el contribuyente

24 ABR 2023



RESOLUCIÓN

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 5

RESOLUCIÓN No. 07481 DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

o responsable de la obligación tributaria declaró el impuesto y realizó el pago de lo no debido de las vigencias adeudadas al Departamento de Santander.

Por ultimo se debe informar al contribuyente que los recursos reseñados con el concepto de sistematización, no ingresaron a las arcas del departamento, por lo que deberán ser devueltos por SISTEMAS Y COMPUTADORES, empresa contratista que desarrolla lo establecido en la ordenanza 012 de 2005.

Con base en los hechos, verificaciones, soportes técnicos y jurídicos, en especial lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Ley y la Constitución Política de Colombia, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** que, en beneficio de **ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.796.226, existe un saldo a favor por *Pago de lo no debido* y la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander, evidenció en la verificación que se hizo con base en la información suministrada y debidamente sustentada en el acápite de las consideraciones, que le corresponde por concepto de *"Pago de lo no debido"*, la suma total de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.490.000)**.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander la devolución de los recursos financieros, por la causal *"Pago de lo no debido"*, correspondiente al pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores de la vigencia 2007 A 2022, la suma de: **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.490.000)**. según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, la cual debe ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 863099305, del Banco BBVA, a nombre de **ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.796.226

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución, a **ROBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.796.226, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

**ARTICULO CUARTO:** los recursos detallados por concepto de sistematización en el cuadro que antecede por ser recursos de la ordenanza 012 de 2005, deben ser devueltos por la Firma SYC la suma de: **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$414.496)**, para lo cual se le notificará para hacer efectiva la devolución.

24 ABR 2023



RESOLUCIÓN

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	5 de 5

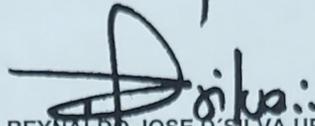
RESOLUCIÓN No. 07481 DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

ARTICULO QUINTO: RECURSO, Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 ABR 2023

  
**REYNALDO JOSÉ D' SILVA URIBE**  
 Director de Ingresos  
 Departamento de Santander

Proyectó: SILVIA JULIANA MENESES TORRES  
sssssAbogado Contratista - Dirección de Ingresos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de **NOTIFICARSE** de la Resolución N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, por medio de la cual se resuelve una Devolución del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con el Artículo 467 del Estatuto Tributario Departamental y el (a) notificado (a) cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO